



el constante crecimiento de la demanda de energía eléctrica en la región y en los principales centros de consumo del país, además de mejorar las condiciones de operación y calidad de servicio del suministro eléctrico del sector.

La subestación tiene por objeto transformar el nivel de tensión, 500/220 kV, de la energía que se transmitirá a través del Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones - Cardones, con la finalidad de permitir la conexión y transferencias con la Subestación Cardones 220 kV. Permitirá además la instalación y operación de los bancos de reactores shunt con los que deberá contar cada circuito de la Línea de Transmisión 2x500 kV Cumbre - Unión, así como equipos de maniobra, medida, protección y comunicación necesarios para la correcta operación de la Subestación y del Sistema Eléctrico.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$60.792.510.000.- (sesenta mil setecientos noventa y dos millones quinientos diez mil pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán un predio fiscal, indicado en el listado de predios afectados, respecto del cual será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7° de este decreto.

Artículo 6°.- Apruébase el plano especial de servidumbre eléctrica que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para las instalaciones del proyecto denominado "Subestación Unión", en el predio fiscal que se indica a continuación:

Propietario	Predio	Comuna Provincia Región	Superficie (m2)	Inscripción				Plano Especial de Servidumbre N°
				Fs	N°	Año	C.B.R.	
Fisco de Chile	Inmueble Fiscal	Copiapó Copiapó Atacama	129.401	527 vta.	500	1964	Copiapó	LTE-SI-PSE-01

Artículo 8°.- Dentro del área solicitada para la localización de la subestación, no se presentan líneas eléctricas ni ningún otro tipo de obras o instalaciones existentes que puedan ser afectadas por el proyecto.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo de inicio de los trabajos será de 5 días hábiles a contar de la fecha de reducción de escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de 26 meses a contar de la fecha de inicio. Los plazos para la terminación por etapas y secciones se grafican en el siguiente cronograma de las actividades del proyecto:

N°	Actividad	Trimestre								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Adquisición de Suministros	■	■	■	■	■				
2	Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio	■	■	■	■	■	■	■	■	■
2.1	Instalaciones de Faenas	■	■	■	■	■				
2.1	Obras Civiles			■	■	■	■	■	■	■
2.3	Montaje de Estructuras y Tendido de Conductores de Barra					■	■	■	■	■
2.4	Montaje Sistemas Auxiliares y Tendido Conductores Aislados						■	■	■	■
2.5	Montaje de Equipos Primarios y Mayores							■	■	■
2.6	Montaje de Sistemas de Control Protecciones y Comunicaciones								■	■
2.7	Pruebas									■
2.8	Puesta en Servicio									■

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar servicios y operar su sistema de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo a lo que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1022987)

OTORGA A TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO "SUBESTACIÓN CUMBRE", EN LA REGIÓN DE ATACAMA

Núm. 43.- Santiago, 28 de marzo de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 3205/ACC 1302087/DOC 1098216, de fecha 16 de marzo de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el oficio N° 1.160, de fecha 3 de septiembre de 2015, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en el oficio Ord. N° 3205/ACC 1302087/DOC 1098216, de fecha 16 de marzo de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Transmisora Eléctrica del Norte S.A. concesión definitiva para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica



correspondiente al proyecto denominado "Subestación Cumbre" en la Región de Atacama, provincia de Chañaral, comuna de Diego de Almagro, el cual se detalla a continuación:

Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano General de Obras N°
Subestación Cumbre	Atacama/Chañaral/Diego de Almagro	LTE-SG-PGO-O1 (3 Láminas, noviembre de 2014)

Artículo 2°.- El proyecto Subestación Cumbre forma parte de un proyecto de mayor extensión denominado "Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones", cuya finalidad es conectar la Central Térmica Mejillones 3 (CTM3), más otras unidades existentes y futuras localizadas en la comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta, con la Subestación Cardones, ubicada en la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, lo que permitirá satisfacer el constante crecimiento de la demanda de energía eléctrica en la región y en los principales centros de consumo del país, además de mejorar las condiciones de operación y calidad de servicio del suministro eléctrico del sector.

La Subestación Cumbre tiene por objeto permitir la instalación y operación de los bancos de condensadores series que se deben ubicar entre los extremos de la línea de transmisión 2x500 kV, que conectará las futuras subestaciones Los Changos por el norte y Unión por el sur, seccionándola en dos tramos denominados Línea de Transmisión 2x500 kV Los Changos-Cumbre (Tramo 1 y Tramo 2) y Línea de Transmisión 2x500 kV Cumbre-Unión. Junto con lo anterior, permitirá la instalación y operación de los bancos de reactores "shunt" con los que deberá contar cada circuito de estas líneas, así como equipos de maniobra, medida, protección y comunicación necesarios para la correcta operación de la subestación y del sistema eléctrico.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$67.277.044.400.- (sesenta y siete mil doscientos setenta y siete millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto Subestación Cumbre ocuparán un predio fiscal, respecto del cual será necesario constituir servidumbre en los términos dispuestos por el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°.- Apruébase el plano especial de servidumbre indicado en el artículo siguiente.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo a lo que sobre el particular dispone la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre necesaria para el establecimiento de la Subestación Cumbre en el inmueble que a continuación se indica:

Propietario	Predio	Comuna Provincia Región	Superficie Afectada (mts 2)	Inscripción				Plano Especial de Servidumbre N°
				Fs.	N°	Año	C.B.R.	
Fisco de Chile	Predio de mayor cabida	Diego de Almagro Chañaral Atacama	191.082	111 vta.	105	1996	Diego de Almagro	LTE-SH-PSE-01

Artículo 8°.- Dentro de área solicitada para el emplazamiento de la Subestación Cumbre no se encuentran líneas eléctricas ni otro tipo de obras o instalaciones existentes que puedan ser afectadas por el proyecto.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo de construcción del proyecto, desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras, será de veintiséis meses, iniciándose éste a los cinco días hábiles desde la fecha de reducción de escritura pública del presente decreto.

Los plazos de ejecución del proyecto, por etapas y secciones, se detallan a continuación:

N°	Actividad	Trimestre								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Adquisición de Suministros	■	■	■	■	■				
2	Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio	■	■	■	■	■	■	■	■	■
2.1	Instalaciones de Faenas	■	■	■	■	■				
2.1	Obras Civiles			■	■	■	■	■	■	■
2.3	Montaje de Estructuras y Tendido de Conductores de Barra						■	■	■	■
2.4	Montaje Sistemas Auxiliares y Tendido Conductores Aislados							■	■	■
2.5	Montaje de Equipos Primarios y Mayores								■	■
2.6	Montaje de Sistemas de Control Protecciones y Comunicaciones									■
2.7	Pruebas									■
2.8	Puesta en Servicio									■

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 14°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 1023385)
NOTIFICACIÓN

1° Juzgado de Letras de San Felipe, causa rol C-3434-2014, caratulado: Agrícola Valle Dorado Limitada / Agronegocios Valle Aconcagua Limitada. San Felipe, doce de enero del dos mil dieciséis.- Vistos; A fojas 9, consta la comparecencia de don Salvador Alejandro Lolas Chaban, médico cirujano, en representación de la sociedad Agrícola Valle Dorado Limitada, empresa del giro de su denominación, ambos con domicilio en calle Merced N° 230, San Felipe, V Región; e interpone demanda de solicitud de quiebra en calidad de deudor comerciante en contra de Agronegocios Valle Aconcagua SpA, sociedad comercial agrícola del giro de su denominación, que es la continuadora, por transformación del tipo de sociedad Agronegocios Valle Aconcagua Limitada representada legalmente por don Rene Andrés Flores Vilches, ingeniero agrónomo, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 630 de la ciudad